

DICTAMEN No. 151

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 135. Se da cuenta con consulta elevada por el conducto reglamentario, del Presidente de la Sala de lo Penal del Tribunal Provincial de Cienfuegos que es del siguiente tenor:

"En la causa número 747 de 1980 seguida por un delito contra la Seguridad del Tránsito de lesiones graves, contra Ángel Miguel Gómez Ordoñez, se le impuso como medida de seguridad postdelictiva de reclusión en el Centro de reeducación de Villa Clara hasta su total reeducación y se le impuso como medida de carácter civil la obligación de indemnizar, conjuntamente con otro menor y una persona mayor, que ya había sido sancionado en este procedimiento, al perjudicado Antonio Alberto Rodríguez Martínez, con la cantidad de sesenta pesos.

"La Caja de Resarcimientos informa que el menor está comprendido en el artículo 71/1, inciso B y 74 del Código Penal y que por lo tanto no es de la competencia de la Caja su ejecución.

"Como entiendo que el caso en cuestión no es el que se refiere el precepto aplicado por la Caja de Resarcimiento, porque los hechos no se deben al incumplimiento del deber de vigilancia que les incumbe a los padres o guardadores, le hago el presente informe con el fin de que se someta a la consideración del Presidente del Tribunal Supremo Popular el contenido del mismo".

El Consejo, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Penal, acuerda evacuar la consulta en los términos del siguiente:

DICTAMEN No. 151

La Ley considera que los padres o guardadores legales son responsables civiles de los daños y perjuicios ocasionados por los hechos delictivos cometidos por los menores de 16 años o enajenados mentales que estén a su abrigo, siempre que estos hechos puedan ser atribuidos al incumplimiento del deber de vigilancia que les incumbe; pero esta responsabilidad sólo puede ser declarada en correspondiente sentencia si les fue oportunamente reclamada en el proceso penal. En caso contrario, si la responsabilidad civil no les ha sido reclamada a los padres o guardadores en virtud del incumplimiento de su deber de vigilancia, será asumida directamente por el menor o enajenado.